

USHUALA,

**VISTO:** La necesidad de reglamentar la circulación dentro del ejido urbano de vehículos y/o maquinarias cuyo sistema de rodamiento sea de orugas; y

**CONSIDERANDO:**

Que los rodados en cuestión deterioran gravemente los pavimentos y / cintas asfálticas del ejido urbano, por cuanto se hace conveniente prohibir / su circulación.

Que asimismo, el gran porte de dichas unidades dificulta el tránsito de los vehículos automotores en general.

Que a través de la Ley Territorial n° 236, el Ejecutivo Municipal tiene facultades para ordenar al respecto.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DELIBERANTE  
A/O DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** PROMUEVER, ad-referendum del HONORABLE CONGRESO DELIBERANTE, la circulación de todo tipo de vehículos y/o maquinaria cuyo sistema de rodamiento sea de oruga, en las arterias asfaltadas o pavimentadas del ejido urbano.-

**ARTICULO 2°.-** Cuando sea necesario su circulación por las calles asfaltadas o pavimentadas, deberán realizarse sobre un carrito o vehículo similar provisto de cubiertas o rodado de caucho.-

**ARTICULO 3°.-** De constatare el incumplimiento de la presente ordenanza, el / Departamento Ejecutivo a través de su cuerpo de inspectores procederá a labrar las pertinentes actas de infracción.-

**ARTICULO 4°.-** A los efectos del artículo precedente se fija la multa en 100 U.F.A. hasta 2.000 U.F.A. De producirse la reincidencia, el conductor de la máquina será pasible de inhabilitación para conducir hasta noventa (90) días.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Dése al Boletín Oficial del Territorio para su publicación y cumplido, ARCHIVASE.-

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 489 /89.-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BEKTEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuala

JULIO CESAR OVANDO  
Jefe División Despacho

AGUIERO  
Alberto NEVARI  
Daniel TUBERTTO

Ordenanza Numero: 489

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA,

19 ENERO 1989

VISTO: La Ordenanza Municipal Nro. 489 /89, sancio-  
nada por el Ejecutivo Municipal ad-referendum del Honorable Con-  
cejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se prohíbe la circulación de todo ti-  
po de vehículos y/o maquinarias cuyo sistema de rodamiento sea /  
de orugas, en las arterias asfaltadas o pavimentadas de nuestra/  
ciudad;

Por ello:

EL PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
A/C. INTENDENCIA MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nro. 489 /89, san-  
cionada por el Ejecutivo Municipal ad-referendum del Honorable /  
Concejo Deliberante, donde se prohíbe la circulación de todo ti-  
po de vehículos y/o maquinarias cuyo sistema de rodamiento sea /  
orugas, en las arterias asfaltadas o pavimentadas en el éjido ur-  
bano.-

ARTICULO 2.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al //  
Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVARSE.-

DECRETO MUNICIPAL Nro. 019 /89.-

ama/

ES COPIA FIEL

AGÜERO W.

Tussello Daniel

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO CESAR OVANDO  
JEFE DIVISION DESPACHO  
Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

DANIEL CARDEÑAS  
Municipalidad de Ushuaia